



República Bolivariana de Venezuela
Poder Ciudadano
Defensoría del Pueblo

MANUAL DE FORMACIÓN PARA FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS



JULIO 2017

Tarek William Saab
Defensor del Pueblo

Alfredo Ruiz
Director Ejecutivo

Ileana Ruiz
Directora General de Promoción y Divulgación en Derechos Humanos

Realizado por:
Edward Ferrazza y Yonay Cartaya

Revisión de estilo:
Mirtha Morales

Diseño Gráfico:
Yoel Torrealba

República Bolivariana de Venezuela
Defensoría del Pueblo

Caracas.
Sede principal:
Centro Financiero Latino, pisos 26, 27, 28 y 29. Av. Urdaneta. Caracas.

Correo electrónico: denuncias@defensoria.gob.ve

Páginas web:
<http://www.defensoria.gob.ve>
<http://www.unicef.org/venezuela>

Redes sociales:



Defensoría del Pueblo.
UNICEF Venezuela



@Defensoria_Vzla
@unicefvenezuela

Impreso en caracas por:
Concepto Imagen Caracas C.A.

Deposito Legal: DC2017001826

Esta publicación contó con el apoyo técnico y financiero del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Lo expresado por las y los autores es de su exclusiva responsabilidad y no compromete y al UNICEF.

Presentación

Para la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela es muy estimulante poder publicar conjuntamente con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) el siguiente trabajo en defensa de los derechos humanos de las personas que son sujetas a una neo esclavitud, que debe ser enfrentado dignamente por los Estados libres y democráticos.

La trata de personas es tal vez el delito más repudiable que pueda existir, pues implica la privación de la dignidad de millones de personas en todo el mundo que son tratadas como simple mercancía para ser explotada y obtener beneficios. Es un delito de poca visibilidad, altamente organizado y que cuenta con poderosas estructuras internacionales que atraviesan fronteras y penetran al sector público y al privado para garantizar enormes ganancias sobre la base de un nuevo y moderno tipo de esclavitud, que afecta especialmente a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.

A pesar de los grandes esfuerzos realizados por el Estado venezolano para sacar a grandes porciones de la población de la pobreza y mejorar los indicadores de inclusión con abundante inversión social, nuestro país no escapa de estas dinámicas enraizadas en el culto al lucro desmedido que caracteriza al capitalismo actual, y que se desarrolla enmarcado en una enorme desigualdad social y económica mundial, producto de las políticas neoliberales aplicadas a escala global.

Con sus modestos recursos, La Defensoría del Pueblo ha tomado como un tema de interés el combate de la trata de personas, para lo cual en julio de 2016 instalamos una mesa técnica interinstitucional para atender esta problemática, en donde asistieron autoridades de diversas instituciones del Estado venezolano.

Instalamos esa primera mesa técnica de trabajo para buscar de una forma institucional, desde una perspectiva de Derechos Humanos, mecanismos de protección, particularmente la de niños, niñas, adolescentes y mujeres que sufren este flagelo, lo que constituyó un primer e importante paso para coordinar esfuerzos en ese sentido.

Venezuela ocupa un punto estratégico en la geografía regional, que le da acceso al mar Caribe, al océano Atlántico, la ubica cerca del canal de Panamá y como punto de encuentro de los andes con los llanos y el Amazonas. Esa ubicación, sumada a sus históricos vínculos con países europeos, su caliente frontera con Colombia y su riqueza de vías de comunicación terrestres y marítimas hacen de nuestro país un espacio propicio para los movimientos de población, ya sea como lugar de paso o como destino, pero también para las prácticas delictivas. En ese sentido, hemos visto como un punto neurálgico de atención la frontera de Venezuela con Colombia donde han sido recibidas denuncias de trata de personas.

La Defensoría del Pueblo ha apoyado la elaboración de un Plan Nacional contra la Trata de Personas que esperamos sea aprobado próximamente, a los fines de dar coherencia a las políticas públicas para el combate a este delito transnacional y se le brinde a las víctimas una adecuada atención, asistencia y protección.

En este sentido, hemos considerado fundamental la formación de nuestros defensores y defensoras del pueblo a nivel nacional, así como otros funcionarios y funcionarias del sistema de justicia, para que afronten y estén preparados y preparadas a nivel profesional y penal, para combatir este flagelo que violenta los derechos humanos.

Para ello, entre otras acciones, hemos realizado este Manual de Formación para Funcionarios y Funcionarias de la Defensoría del Pueblo en Materia de Trata de Personas, primer paso para avanzar en programas de formación para funcionarios y funcionarias de otras instituciones.

Este esfuerzo, realizado con el apoyo de Unicef, reúne conceptualizaciones teóricas, el marco jurídico nacional e internacional, así como los derechos humanos de las víctimas de la trata, junto a recomendaciones para el fortalecimiento de las labores defensoriales de promoción, defensa y vigilancia en materia de trata de personas y asistencia integral a las víctimas.

Consideramos que como Estado y como sociedad, el tema de la lucha contra la trata de personas debe ser asumido como un tema central para avanzar en su erradicación, y para ello la formación de nuestros funcionarios y funcionarias es un paso esencial.

Tarek William Saab
Defensor del Pueblo

ÍNDICE

	Pág
Preámbulo	06
Justificación e importancia	08
Objetivos del Manual	10
Consideraciones teóricas –metodológicas para la formación	11
Aspectos metodológicos del proceso de enseñanza - aprendizaje	12
Módulo I: Conceptualizaciones Teóricas	14
Trata de Personas	14
Términos inmersos en la definición de la Trata de Personas	16
Formas de captura o reclutamiento de las víctimas	17
Tipos de Trata de Persona	19
Factores de riesgo que generan la trata de personas	19
Elementos de la Trata de Personas	20
Evolución del término de la Trata de Personas	21
Mujeres y la Trata de Personas	24
¿Qué o quién es un tratante?	25
Categorías o mecanismos de la Trata	26
Algunos delitos con los que se confunde o en ciertos casos son conexos con la trata de personas	29
Términos con los cuales se confunde o se relacionan con el delito de la trata de personas	29
Tráfico Ilícito de Migrantes	30
Diferencias entre la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes	30
MÓDULO II: Marco jurídico nacional e internacional	33
Evaluación de las unidades I y II	40
MÓDULO III: Derechos humanos de las víctimas de la Trata de Personas en Venezuela	42
Derechos Humanos de las víctimas de trata de personas	42
Protección, atención y asistencia de las víctimas de la Trata de Personas	45
Rol de la Defensoría del Pueblo en la lucha contra la Trata de Personas	50
Mapeo Institucional de atención, asistencia y protección a las víctimas de la Trata de Personas	51
MÓDULO IV: Sugerencias y recomendaciones para el fortalecimiento de las labores defensoriales de promoción, defensa y vigilancia en materia de Trata de Personas y asistencia integral a las víctimas.	52
Definición de términos básicos	54
Bibliografía	58

Preámbulo

El fenómeno de la Trata de Personas (TdP) es un tema que ha experimentado en los últimos años un creciente interés tanto en el ámbito nacional como en el internacional, es considerado como la nueva forma de esclavitud de la era moderna y se le reconoce como un crimen que afecta a los derechos humanos de sus víctimas, ya que esta tipología delincencial establece en su seno prácticas crueles y degradantes ejercidas en la mayoría de los casos por redes de delincuencia organizada transnacional en complicidad con funcionarios y funcionarias públicas del Estado.

La Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma han catalogado la TdP como un delito de lesa humanidad, porque es considerado uno de los crímenes más graves que se cometen contra una persona, al constituirse en una violación grave a los derechos humanos¹.

Los efectos lucrativos de la TdP generan aproximadamente más de 10 mil millones de dólares por año², afectando primordialmente a mujeres, niños, niñas y adolescentes.

En la actualidad, los esfuerzos en la lucha contra este crimen se enfocan en el diseño y desarrollo de diferentes programas y políticas legislativas para combatir el delito y sancionar a los tratantes de seres humanos. No obstante, la mayoría de estas iniciativas y acciones no están focalizadas a la debida asistencia y protección a las víctimas³.

Estas personas, por lo general, son revictimizadas por el propio Estado; que, al carecer de una promoción y divulgación del fenómeno de la TdP y una adecuada formación de los funcionarios y funcionarias públicas sobre el tema, facilita un

¹ **Organización Internacional para las Migraciones.** *Protección a Víctimas y Testigos de la Trata de Personas: Conceptos y Debates.* Bogotá, Colombia. p. 2.

² **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.** *Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes.* Tomado de All'Oglio. *Asamblea General de las Naciones Unidas.* p. 7.

³ **Alianza Global Contra las Trata de Mujeres y Organización Internacional para las Migraciones.** *Manual de derechos humanos y trata de personas. 3. era edición.* Bogotá, Colombia. p. 2.

escenario de desinformación que repercute en la debida atención de los casos. Esto trae como consecuencia una elevada tasa de no denuncia y la vulneración de los derechos humanos de las víctimas.

En Venezuela, al igual que el resto de Latinoamérica, el delito de la TdP va en aumento ya que según el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) en nuestro país:

...se reseñaron para el año 2003, un 1 caso, para el año 2005, 11 casos con 53 víctimas, mientras que en el año 2006 se reportaron 9 casos con 53 víctimas (...) Para 2007, el reporte oficial era de 22 víctimas de trata y 13 imputados por este delito (...) dos casos de jóvenes venezolanas, que se encontraban en el exterior fueron repatriadas a la República Bolivariana de Venezuela, recibiendo la atención al llegar a Venezuela, le fueron dictadas las medidas de protección necesarias para las víctimas y su grupo familiar, se le asignó un Fiscal del Ministerio Público, protección por parte de cuerpos de seguridad del Estado y posteriormente se les brindó atención psicológica⁵.

(...)

Durante 2013 y primer semestre de 2014, la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, ha atendido a 26 víctimas de trata 21 nacionales y 5 extranjeros (...) Una venezolana ha sido atendida en el extranjero y repatriada a nuestro país⁶.

(...)

Estas estadísticas, tal vez sean subregistros de la real ocurrencia de la trata de personas, dada su naturaleza clandestina, la falta de consenso en la definición y comprensión de este fenómeno, así como el hecho de que se trata de un delito dirigido con mayor frecuencia a las mujeres y ello minimiza su relevancia en los sistemas de recepción de denuncias⁷.

⁴ **Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia.** *Informe Final Generación de Información Sobre Trata de Personas. Dirección General de Prevención del Delito.*

⁵ **Ministerio Del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia.** *Dirección General de Prevención del Delito. Informe Sobre Acciones Realizadas en Materia de Prevención del Delito de la Trata de Personas. En: <http://www.embavenez-us.org/pdfs/informedelito.pdf>.*

⁶ **Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.** *Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Informe sobre acciones destinadas a la reducción del delito de Trata de Personas y atención integral a las víctimas durante el año 2014.*

⁷ **Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia.** *Informe Final... Op cit.*

Como se puede observar, las cifras de la TdP va en aumento, a pesar de la alta incidencia de casos que no son denunciados. Cabe destacar, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prohíbe taxativamente en su artículo 54 este delito “...ninguna persona podrá ser sometida a la trata de personas, en especial la de mujeres, niños, niñas y adolescentes...”. Esta prohibición se concatena con las disposiciones del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, suscrito por el Estado venezolano el 15 de diciembre del año 2000, y ratificado el 13 de mayo del 2002.

Por otra parte, el Estado venezolano ha sido signatario de otros instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que resguardan y protegen los derechos de las víctimas de la trata. En este sentido, la Institución Nacional de Derechos Humanos de Venezuela, consciente de este mandato, desarrolla a partir del año 2016, con la cooperación técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) una serie de acciones tendentes a la promoción y divulgación del tema a los fines de posicionar esta temática como uno de sus ejes de actuación defensorial.

Justificación e importancia

La Defensoría del Pueblo tiene como función constitucional y legal la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos, y su competencia abarca las actuaciones de cualquier ente, funcionario o funcionaria perteneciente al Poder Público Nacional, Estadal o Municipal, en sus ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Militar y demás órganos del Poder Ciudadano.

En tal sentido, como órgano encargado de la protección de los derechos humanos, ha venido atendiendo la problemática de la TdP con creciente interés. Desde el año 2006, ha venido participando en diversas actividades impulsadas por el Ejecutivo Nacional a raíz de la designación de un punto focal⁸ para la prevención, sanción y control de este delito, así como la asistencia a la víctima.

⁸ En 2006 se designa a la Dirección General de Prevención del Delito del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interiores y Justicia como punto focal en materia de políticas públicas contra la lucha contra la trata de personas.

En la Defensoría del Pueblo dichas acciones se encuentran disgregadas por carecer de una instancia que trabaje de manera específica o especial este tópico y de un lineamiento de actuación defensorial que desarrolle y unifique las actividades en materia de promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de las víctimas de la TdP.

El rol del ombudsman en la lucha contra la trata de personas es de vital importancia, ya que es el ente veedor que enfoca sus acciones en prevenir la revictimización de la que son objeto las víctimas de la TdP, por lo general, propiciada por funcionarios y funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley, operarios y operarias del sistema de justicia, personal de migración, salud, entre otros agentes del Estado.

Estas víctimas se diferencian de las de otros tipos de delitos comunes o de violaciones de derechos humanos, en el sentido de que, por un lado, cuando ocurre el hecho, muy frecuentemente, son las únicas y principales testigos en contra de los tratantes y, por el otro, el impacto de la victimización puede dejar secuelas de por vida.

La trata de personas repercute en secuelas psicológicas, físicas, económicas y sociales en las víctimas, quienes experimentan restricciones en su libertad de movimiento; discriminación racial y sexual; retención de documentos; libertad de expresión; abuso forzado de drogas; tortura; trabajos forzados; violaciones sexuales, esclavitud, servidumbre; matrimonios serviles; extracción de órganos; prácticas análogas a la esclavitud, entre otros delitos o crímenes aberrantes.

En este sentido, el accionar del Defensor o Defensora del Pueblo está dirigido a evitar posibles arrestos o detenciones, tratos crueles, inhumanos y degradantes, deportaciones, expulsiones y, en definitiva, impedir la conculcación de los derechos humanos de las víctimas.

En la región, existen experiencias en el diseño de manuales formativos para legisladores y legisladoras, operarios y operarias de justicia, así como algunas orientaciones de actuación del rol del ombudsman, como es el caso en Colombia, Perú y Paraguay.

Este manual de formación es de vital importancia para la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, ya que aportará herramientas teóricas, prácticas y metodologías para la atención de los casos de TdP y demás acciones defensoriales para la protección de los derechos humanos de las víctimas; contribuyendo con la unificación de los criterios de actuación en materia de atención de casos de trata y asistencia integral a la víctimas.

Objetivos del Manual

General

Facilitar a los funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela (RBV) herramientas teóricas, prácticas y metodológicas que coadyuven a fortalecer las labores de promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente la de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Específicos

- Conceptualizar, caracterizar y diferenciar los términos de la trata de personas (TdP) y el tráfico ilícito de migrantes (TIM).
- Explicar la complejidad del delito de la TdP y su repercusión en los derechos humanos.
- Presentar los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en materia de TdP y asistencia integral a las víctimas de la TdP.
- Sensibilizar y ofrecer herramientas básicas a los defensores y defensoras para la debida atención de las víctimas de la TdP.
- Estructurar un mapeo de las principales instituciones gubernamentales y no gubernamentales involucradas directa e indirectamente en la prevención, control y sanción de la Trata de Personas en la RBV.
- Proponer recomendaciones para el fortalecimiento de las labores de defensa y vigilancia de los derechos humanos de las víctimas de la TdP.

Consideraciones teóricas –metodológicas para la formación

Desarrollo teórico

MÓDULO I

Consideraciones teóricas acerca de la trata de personas (TdP), elementos de la TdP, formas de reclutamiento de las víctimas y modus operandi de la TdP, factores de riesgo, tipos y modalidades de la TdP, delitos conexos, perfil del tratante, diferencias conceptuales: “trata de blancas” (término incorrecto), tráfico ilícito de migrantes.

MÓDULO II

Marco jurídico nacional e internacional: Constitución, leyes, convenciones, tratados, protocolos y demás instrumentos internacionales de protección de los derechos de la población migrante y de las víctimas de la trata de personas.

MÓDULO III

Derechos humanos de las víctimas de la TdP: asistencia, atención y sensibilización, rol de la Defensoría del Pueblo, mapeo institucional de asistencia a las víctimas, herramientas para la atención de casos de TdP.

MÓDULO IV

Sugerencias y recomendaciones para el fortalecimiento de las labores defensoriales de promoción, defensa y vigilancia en materia de trata de personas y asistencia integral a las víctimas.

Aspectos metodológicos del proceso de enseñanza - aprendizaje

Impartir formación en el tema de la TdP exige pedagógicamente un esfuerzo que unifique la comprensión del fenómeno, así como la sensibilización de los funcionarios y funcionarias defensoriales para evitar la revictimización.

Esta formación tendría que focalizar su accionar en desmontar patrones socioculturales y criminológicos que visualizan a la víctima de la TdP como cooperante y partícipe del hecho delictivo, olvidándose por completo los factores de riesgo que facilitaron su incursión en este flagelo.

Es por ello que este proceso formativo presenta una innovadora propuesta académica, que exige la sumatoria de diversas herramientas pedagógicas basadas en la educación popular⁹, a los fines de instruir técnicas sensibilizadoras, formación en derechos humanos, así como, en la debida atención a las víctimas de las TdP.

Este proceso permitirá a los Defensores y Defensoras del Pueblo tener una experiencia educativa que les permita asumir el rol protagónico en la defensa y vigilancia de los derechos humanos de la población migrante y, en especial, de las víctimas de la trata de personas.

La facilitadora o facilitador deberá propiciar espacios de diálogo, participación, discernimiento, sensibilización, reflexión y motivación para internalizar los cambios necesarios para llevar a cabo este objetivo.

Esta actividad formativa se concibe en la modalidad de taller¹⁰, tendrá una duración de 16 horas académicas y se efectuará en dos días continuos. El máximo de participantes será de 35 personas por sección, a fin de contribuir efectivamente con la comprensión y sensibilización del tema, a través del diálogo de saberes, dinámicas de grupos, cine foro y otras técnicas de participación y sensibilización.

⁹ Se basa en el proceso de aprendizaje de un individuo en la práctica, las experiencias, el razonamiento y el contexto social de esta. Es decir, el individuo aprende del medio que lo rodea, sin asistir necesariamente a una institución educativa.

¹⁰ Es una herramienta pedagógica que pretende lograr la integración entre la teoría y la práctica.

Cuadro I: Distribución de la carga académica por módulo y contenido

Módulo	Contenido	Duración		
I	Consideraciones teóricas acerca de la trata de personas, elementos de la TdP, formas de reclutamiento de las víctimas, factores de riesgo, tipos y modalidades, delitos conexos y modus operandi, perfil del tratante, víctimas de especial atención de la TdP. Diferencias conceptuales: “trata de blancas” y tráfico ilícito de migrantes.	8:00 a.m. Registro de participantes	Primer día	
		8:30 a.m. Palabras de bienvenida: objetivos de la formación; y desarrollo del módulo I		
		10:30 a.m. Refrigerio		
		10:45 a.m. Continuidad del módulo I		
		12:30 p.m. Almuerzo		
II	Marco jurídico nacional e internacional: Constitución, leyes, convenciones, tratados, protocolos y demás instrumentos internacionales de protección de los derechos de la población migrante y de las víctimas de la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes.	1:30 p.m. Inicio del módulo II		
		2:30 p.m. Desarrollo del módulo II		
		3:30 p.m. Refrigerio		
		3:45 p.m. Ejercicios teórico-prácticos		
		5:14 p.m. Cierre del día		
III	Derechos humanos de las víctimas de la TdP: asistencia, atención y sensibilización, rol de la Defensoría del Pueblo, mapeo institucional de asistencia a las víctimas, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.	8:30 a.m. Desarrollo del módulo III	Segundo día	
		10:30 a.m. Refrigerio		
IV	Sugerencias y recomendaciones para el fortalecimiento de las labores defensoriales de promoción, defensa y vigilancia en materia de trata de personas y asistencia integral a las víctimas.	10:45 a.m. Continuidad del módulo III y proyección de video para la sensibilización y reflexión		
		12:30 p.m. Almuerzo		
IV	Sugerencias y recomendaciones para el fortalecimiento de las labores defensoriales de promoción, defensa y vigilancia en materia de trata de personas y asistencia integral a las víctimas.	1:30 p.m. Continuidad del módulo III		
		3:30 p.m. Presentación de video – ejercicio práctico; y Desarrollo del módulo IV		
		04:00 p.m. Fin de la actividad		

Módulo I:

Conceptualizaciones Teóricas

Al terminar el presente módulo, los funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo podrán:

- Comprender el concepto de la trata de personas, a objeto de poder conocer sus implicaciones, factores de riesgo, conexiones, modalidades, causas y consecuencias.
- Identificar cualquier situación de vulneración de derechos humanos que pueden padecer sus víctimas. Para efectos del presente manual, se presentará una serie de conceptualizaciones de acuerdo a lo establecido en los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, así como en otras fuentes documentales.
- Diferenciar el delito de la trata de personas del tráfico ilícito de migrantes, a fin de poder brindar una adecuada asistencia

Trata de Personas

Por “**Trata de Personas**” se entenderá la captación, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a **la amenaza** o al uso de la **fuerza u otras formas de coacción**, al rapto, al **fraude**, al engaño, al **abuso de poder** o de una **situación de vulnerabilidad** o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación¹¹.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la **prostitución ajena** u otras formas de **explotación sexual**, los **trabajos o servicios forzados**, la **esclavitud** o las **prácticas análogas a la esclavitud**, la **servidumbre** o la **extracción de órganos**.

El **consentimiento dado por la víctima** de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; del presente

¹¹ Definición del artículo 3 del “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, Viena, 2004, pp. 44-45.

artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado. Es importante mencionar también la definición ofrecida, por la Relatora Especial de las Naciones Unidas para la Violencia Contra la Mujer, citada por la AGCTM.

Trata de Personas (...) Significa el reclutamiento, transporte, compra, venta, transferencia, albergue o recibo de personas (...) bajo la amenaza o el uso de violencia, rapto, fuerza, fraude, engaño o coerción (incluso el abuso de autoridad), o el cautiverio por deuda, para propósitos de (...) colocar o retener a dicha persona, bien sea con paga o sin ella, en trabajo forzado o prácticas como las de la esclavitud, en una comunidad diferente a aquella en la que dicha persona vivía en el momento del acto original ...¹².

Esta definición coloca de manifiesto el carácter mercantil del que es víctima una persona cuando privan intereses económicos o materiales con el único fin de obtener más beneficios sean monetarios, sexuales o materiales, sin importar el sufrimiento humano.

Esta actividad criminal, por lo general, es efectuada por redes de delincuencia organizada transnacional conformadas por agentes privados, algunas veces, en complicidad con funcionarias o funcionarios públicos de un determinado Estado.

Es oportuno resaltar que estas redes atentan contra los derechos fundamentales de toda persona humana, dado que, por medio del engaño, amenaza y/o coacción, privan de la libertad, explotan y/o maltratan física, sexual y psicológicamente a sus víctimas, sin respetar edad, raza, religión, género, nacionalidad o condición social alguna.

¹² Alianza Global Contra la Trata de Mujeres. *Manual de derechos humanos...*, p. 2., cit., p. 37.

Términos inmersos en la definición de la TdP

La explotación sexual: significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeta a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude.

La explotación de la prostitución ajena: es la comercialización, organizada o no, de una persona como mercancía sexual a cambio de una remuneración en efectivo o en especie, generalmente, aunque no siempre, con la intervención de un intermediario o una intermediaria (facilitadores(as), proxenetas o rufianes(as)). Normalmente, en la mayoría de los países, el ejercicio de la prostitución “propia” no es delito en sí misma. Lo que se penaliza es el proxenetismo¹³.

Trabajo forzado: es definido en el artículo 2.1 del Convenio sobre el Trabajo Forzoso n° 2917 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

Esclavitud: es definido en el artículo 1.1 de la Convención de Naciones Unidas sobre la Esclavitud como: el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.

Prácticas análogas a la esclavitud: están contenidas en la Convención Suplementaria de Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, artículo 1. a) La servidumbre por deudas (...) es el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

¹³ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Manual sobre la investigación del delito de la trata de personas. p. 35.

Servidumbre: es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el tratante induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia. Es uno de los fines principales de la trata de personas. La servidumbre es un concepto muy antiguo que se refiere específicamente al “siervo o sierva”. En las culturas antiguas los esclavos(as) se encontraban en la base de la escala social como objetos de comercio. La siguiente escala le correspondía a los siervos(as) que conservaban algunos derechos básicos pero estaban sujetos a sus amos¹⁴.

Extracción de órganos: solo ocurre si una persona es captada con el objetivo de sustraerle sus órganos, tejidos o los componentes de su cuerpo, sin su consentimiento¹⁵.

Formas de captura o reclutamiento de las víctimas

La TdP es una de las actividades más lucrativas de la delincuencia organizada transnacional, ha llegado a convertirse en el tercer delito más común y grave en el mundo, después del tráfico de drogas y el tráfico de armas, denominándose como la nueva forma de esclavitud del siglo XXI, convirtiéndose en un negocio criminal rentable que genera más de 31.500 millones de dólares anuales¹⁶, si se suman todas las víctimas de la trata.

Se estima que anualmente miles de personas son captadas y trasladadas a través de engaños o métodos de coacción para ser explotadas, y durante esta acción sus derechos humanos se ven conculcados. Dentro de las formas más comunes de captura de las víctimas se encuentran:

- Promesas de empleo en moneda extranjera.
- Becas de estudios y ofertas de trabajo para el exterior.
- Paquetes turísticos.
- Reunificación familiar.
- Contactos personales y familiares.
- Anuncios radiales.

¹⁴ Ibídem. p. 16.

¹⁵ Ibídem. p.13.

¹⁶ **Organización Internacional del Trabajo y A Global Alliance Against Forced Labor.** Ginebra, Autor–Informe del Director General.p.55.

- Avisos clasificados:
- Internet
- Periódicos

Estos mecanismos los aprovechan los tratantes, valiéndose de las ilusiones y necesidades de las personas que no encuentran oportunidades económicas en sus localidades o países de origen ofreciéndoles mejoras en su calidad de vida.

En consecuencia, muchas de las víctimas son engañadas sobre las ofertas y condiciones de trabajo, creándose un vínculo de dependencia, en el cual los tratantes generalmente intentan adueñarse de la identidad jurídica de las víctimas, confiscando su pasaporte o documentos de identidad, recurriendo en la mayoría de los casos a la coerción física, psicológica y actos de violencia e intimidación.

Por lo general, la trata se efectúa por medio de un traslado legal o ilegal de una persona de un lugar a otro, que se da cuando la víctima es movilizada o trasladada fuera de su localidad, región o país.

Cabe destacar que lo importante para el tratante es el desarraigo de la víctima de su entorno social de origen, para lograr que no pueda buscar ayuda a través de familiares, amigos(as), vecinos(as), etc.

Luego de ser captada la víctima por medio del **engaño**, viene inmediatamente la **coacción**, en la cual la víctima es amenazada de muerte; y, en otras oportunidades, amenazada con la muerte de su grupo familiar.

Posteriormente puede aparecer la **privación de libertad**, la víctima puede ser sometida a varias medidas de presión, coerción o violencia que le impiden o limitan su libre movimiento.

En los procesos descritos, por lo general, los tratantes retienen o sustraen los **documentos de identificación** de las víctimas (cédulas, pasaportes etc.). Todo esto, con el fin último de **explotarlas** en actividades dentro de los ámbitos laborales, sexuales, serviles, entre otras modalidades de la trata. Estas prácticas son

siempre conjugadas con maltratos físicos, sexuales y/o psicológicos.

La TdP, por sus medios y su finalidad de explotación en condiciones inhumanas, es una abierta violación de los derechos humanos de las víctimas, tales como: derecho a la vida, a la dignidad, a la libertad, a la seguridad, a la salud, y a unas condiciones justas de trabajo.

Tipos de Trata de Persona

La TdP puede ser interna o internacional, la primera es aquella que ocurre dentro de un mismo Estado o país. Por su parte, la trata internacional obligatoriamente requiere un cruce de fronteras, es decir, es la que acontece cuando la víctima sale de un país a otro. En este tipo de trata (internacional), existe una categorización que distingue a los países que son utilizados como origen, tránsito o destino.

Los países de “**origen**” son aquellos de donde es nacional o proviene la víctima; los de “**tránsito**”, como su nombre lo indica, son los utilizados para trasladar y/o hacer transitar a la víctima por su territorio o fronteras antes de llegar al lugar en donde será explotada, mientras que los países de “**destino**”, son aquellos en donde la víctima finalmente llega para ser explotada, esclavizada y en definitiva tratada.

Factores de riesgo que generan la trata de personas



Elementos de la Trata de Personas

Con base en la definición propuesta por el Protocolo de Palermo del año 2000, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha establecido algunos elementos básicos que permiten la comprensión del fenómeno de la TdP:

Traslado legal o ilegal de un lugar a otro

La persona se traslada o la trasladan desde su entorno (localidad, región o país) a otro lugar diferente. No importa si es llevada fuera del país o de una ciudad a otra. Lo importante es su desarraigo de la comunidad de origen.

La trata puede ser interna o internacional

Trata Interna

Ocurre dentro de un Estado o país

Trata Internacional

Requiere un cruce de fronteras

Engaño

A la víctima le ofrecen altas sumas de dinero u ofertas tentadoras para mejorar su calidad de vida

Coacción:

La víctima es amenazada de muerte y, en otras oportunidades, es amenazada con la muerte de su grupo familiar

Privación de libertad y Restricción de movimiento

La persona no es libre de hacer lo que quiere y está limitada en su libertad de movimientos. Aunque no haya cadenas de metal, la persona no puede irse porque está sometida a varias medidas de presión o violencia.

La víctima, por lo general, no puede trasladarse libremente sin la vigilancia o supervisión de sus tratantes.

Explotación

Las personas son explotadas en muchos tipos de actividades dentro de todos los ámbitos laborales y oficios, no es únicamente una explotación sexual, también existe explotación en forma de servicio doméstico, en la mendicidad, entre otras.

Mercancía:

Los seres humanos son vistos como un objeto de valor que se puede vender, comprar y explotar económicamente.

Maltrato físico, sexual y/o psicológico

Las víctimas, por lo general, son golpeadas, insultadas y abusadas sexualmente.

Retención de documentos

A las víctimas se les retienen o decomisan sus documentos de identidad cuando están en un país extranjero, como medida de coacción o presión.

La víctima puede ser **revictimizada y tratada** como transgresora de las leyes migratorias.

Evolución del término de la Trata de Personas

La TdP no es un fenómeno de la Era Moderna, ya desde tiempos antiguos la explotación y comercio del ser humano ha estado presente en la historia de la humanidad, manifestándose en diferentes sociedades y culturas del mundo.

El primer término que apareció en la historia de la humanidad que involucró la explotación de un ser humano por otro se le denominó **trata de esclavos**¹⁷, la cual centró su accionar en el carácter mercantilista inherente a la venta y compra de seres humanos con fines de explotación para la realización de trabajos forzosos, servidumbre, trabajo sexual y prácticas análogas a la esclavitud. Flagelo del que han sido víctimas más de dos millones de personas tomadas y trasladadas desde el continente africano hacia América. Se calcula que al menos dos millones de ellas murieron de hambre, hacinamiento o enfermedad¹⁸.

Para finales del siglo XIX e inicios del XX, la comunidad internacional empezó a utilizar la categorización de **trata de blancas**, para definir y combatir la explotación de la prostitución ajena, la cual aquejaba a varias naciones del mundo; razón por la cual apareció su tipificación en los primeros tratados internacionales de los años 1904 y 1949¹⁹, siendo la primera aproximación al problema de la trata por parte de la comunidad internacional.

La trata de blancas es la acepción más antigua de la TdP con fines única y exclusivamente sexuales, es por ello que este término hoy día es caduco y está en desuso. Es importante mencionar que esta definición fue utilizada durante muchísimos años, cuando se estableció el comercio, el raptó y la migración de mujeres blancas o caucásicas provenientes del continente europeo hacia los países árabes y orientales, quienes fueron trasladadas con el propósito de servir como concubinas o trabajadoras sexuales²⁰.

¹⁷ Véase: *Convención sobre la Esclavitud*. Ginebra, 27 de septiembre de 1926, entrada en vigor: 9 de marzo de 1927.

¹⁸ **BBC.MUNDO.COM**, *Esclavitud: el comienzo del fin*. En: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/special-s/2007/esclavitud/newsid_6451000/6451373.stm.

¹⁹ Véanse: Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Denominado Trata de Blancas. París, *Treaty Series*, vol. 1, 1904; *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas*, París, *Treaty Series*, vol. VIII, 1910, y enmendado por el Protocolo firmado en Nueva York, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 98, 1949.

²⁰ **Alianza Global Contra la Trata de Mujeres. Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas y la Organización Internacional para las Migraciones**. Bogotá, Colombia.p.32.

Los términos **trata de blancas** y **trata de esclavos** son considerados racistas y sexistas, no reflejan la trata efectuada a otros grupos vulnerables como las personas indígenas, migrantes, niños, niñas y adolescentes y hombres.

La trata es un fenómeno que ha experimentado una evolución en su génesis, ha adquirido nuevas ramificaciones y dimensiones a raíz del proceso de globalización, trayendo como consecuencia una marcada descomposición y desigualdad en la sociedad, así como también la pérdida de los valores éticos, religiosos y morales de los seres humanos.

Esta desintegración es producto del afán de lucro de personas inescrupulosas para poder subsistir en el mundo neoliberal, el cual se encuentra sumergido en los designios del mercado. En consecuencia, la explotación del ser humano por otro ser humano es comúnmente utilizada para generar riquezas y ganancias sin importar el sufrimiento o padecimiento de la humanidad.

En atención a este flagelo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) promulgó en el año 2000, en la ciudad de Palermo Italia, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente la de Mujeres y Niños, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; en el cual se especifica conceptualmente por primera vez el término trata de personas de forma amplia, y también establece los lineamientos para la prevención, represión y sanción de este delito, así como la asistencia y protección a las víctimas en el contexto internacional.

Cuadro 2: Principales diferencias entre la trata de personas y la trata de blancas

Trata de blancas	Trata de personas
Término surgido a finales del siglo XIX.	Nueva forma de esclavitud del siglo XXI.
Se refería, por lo general, a mujeres europeas de piel blanca –caucásica– que eran trasladadas al este de Europa, Asia y África con fines de explotación sexual comercial –prostitución ajena–.	Se refiere a la explotación de cualquier ser humano, sin discriminación alguna en cuanto a edad, sexo, raza, religión, género o condición social alguna.
Término sexista y discriminatorio, actualmente DEROGADO y no usado.	Término adecuado y actualmente utilizado.

Mujeres y la Trata de Personas

La TdP también es una **forma de violencia hacia la mujer**. Detrás de este delito, se encuentra el pensamiento **patriarcal** en el que todo aquello que satisfaga las expectativas de poder y de dominación puede convertirse en una potencial mercancía; por ello, muchas niñas, adolescentes y mujeres pasan a ser comercializadas como objetos, sus cuerpos son vendidos, comprados y explotados²¹.

El delito de la TdP no es neutral en términos de género, ya que afecta a las mujeres, jóvenes y niñas de manera desproporcionada. Es un hecho cierto que la mayoría de las víctimas de trata la constituyen mujeres y niñas.

Las razones de ello están marcadas por una acentuada discriminación por género que, como en todas las expresiones de violencia, aumenta el riesgo de las mujeres y niñas, no solo en cuanto a la frecuencia con la que son víctimas, sino también por la severidad de los malos tratos y la torturas que reciben durante la explotación de parte de los y las tratantes.

Cada uno de estos factores son los riesgos asociados a la trata de mujeres y niñas; quienes, al no tener oportunidades dignas y equitativas en su comunidad o lugar de residencia, deciden aceptar ofertas que asoman mejoras en sus condiciones de vida y la resolución de varios de sus problemas económicos y sociales.

En consecuencia, las convierte en víctimas potenciales de las redes de delincuencia organizada. Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), los mecanismos de captación de víctimas, en particular la de mujeres, opera en tres etapas: el **enganche**, el **traslado** y la **explotación**.

En el **enganche**, el reclutamiento depende parcial o totalmente del uso del engaño, aunque también existen situaciones en las que simplemente se las secuestra o se las fuerza. Los medios de captación pueden ser: anuncios en medios impresos, contactos por internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades

²¹ **Organización Internacional para las Migraciones–Grupo Luna Nueva.** *La trata de personas en el Paraguay. Diagnóstico exploratorio sobre el tráfico y/o trata de personas con fines de explotación sexual.* La Asunción, Paraguay. pp. 22-24.

de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, entre otros.

El **traslado** es la movilización desde el lugar de origen, el paso por los lugares de tránsito y la llegada al lugar de destino donde será explotada; pero, al no saberlo, la víctima no ofrece resistencia.

Finalmente, la **explotación** en el lugar de destino puede ser sexual, laboral, esclavista, militar, servidumbre, falsas adopciones, tráfico de órganos; todas caracterizadas por un trato indigno, denigrante y devastador para su integridad personal.

Es importante destacar que, en la trata de mujeres, la explotación sexual suele ser la más frecuente práctica de explotación y puede tener distintas modalidades: prostitución forzada, pornografía (películas, fotos, internet), pedofilia, turismo sexual, agencias matrimoniales y embarazos forzados, entre otras.

¿Qué o quién es un tratante?

Es cualquier persona que promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade entregue o reciba a un ser humano, mediante el ejercicio de la violencia, el engaño, la coacción o el abuso de poder, para obligar a trabajar a sus víctimas. Algunos tratantes tienen agencias de viajes o de empleos, también pueden ser familiares o amigos. No existe un perfil único de los y las tratantes, pues muchos tipos de personas pueden estar buscando ganar dinero a través del sufrimiento y la explotación de un ser humano²².

Es importante destacar que los y las tratantes pocas veces son detenidos(a) y procesados (a). Además, se observa que, en la mayoría de los casos, la víctima de la trata es considerada como delincuente por las autoridades del Estado receptor; ya que es confundida con migrantes ilícitos y, en consecuencia, es detenida, procesada y deportada, lo que genera su revictimización.

²² Alianza Global Contra la Trata de Mujeres..., *Manual de derechos...*, cit., p.160.

¿Quiénes son los y las tratantes?

Agentes privados

- Transportistas:
Autobuses y taxis
Barcos / aviones privados
- Falsificadores(as) de documentos: abogados(as), gestores(as) e intermediarios(as).
- Dueños o dueñas de hoteles, bares, burdeles, pensiones, casas de masajes, agencias de viajes y de empleos.

Agentes públicos

Algunos servidores y servidoras públicas, en especial:

- Cuerpos de seguridad.
- Personal de migración y extranjería.
- Personal que otorga permisos para el trabajo migrante.

Categorías o mecanismos de la Trata

Frecuentemente, la TdP es asociada con la explotación sexual comercial (explotación de la prostitución ajena, el turismo sexual, la pornografía y otras actividades sexuales). Sin embargo, partiendo de la definición del Protocolo de Palermo del año 2000, puede decirse que existe una serie de categorías que en su conjunto engloban la explotación comercial del ser humano.

Prácticas como los trabajos o servicios forzados se presentan generalmente en fábricas, en la agricultura, la construcción o en el servicio doméstico. Entran, además, dentro de esta categoría: la esclavitud, la servidumbre y la explotación de la mendicidad ajena (cuando la víctima es obligada a pedir limosna en contra de su voluntad y es trasladada a un contexto ajeno donde no se le permite salir de esa situación).

De igual forma, están presentes los matrimonios serviles que, por lo general, se

encuentran vinculados a la explotación sexual o laboral por parte de un miembro de la relación sentimental, quien se aprovecha de la vulnerabilidad de su pareja por encontrarse fuera de su contexto habitual o en otro país; ello puede generar situaciones de esclavitud, aislamiento y control, al tiempo que crea las condiciones para que pueda ejercerse violencia física, sexual o reproductiva.

También existen otras categorías de la TdP como la extracción de órganos, los vientres en alquiler, la venta y compra de un ser humano, la utilización de niños, niñas y adolescentes en guerras o conflictos armados, las prácticas religiosas que involucren explotación o abuso sexual o laboral.

La TdP involucra una serie de violaciones graves a los derechos humanos, las consecuencias de la trata sobre cada víctima varían según la edad, el sexo, la modalidad y duración de la situación de explotación y las características de cada persona; teniendo repercusiones individuales, familiares y en la sociedad general. En muchos casos, las víctimas no cooperan con las autoridades, debido al temor a represalias, obstáculos culturales y lingüísticos, ausencia de mecanismos de apoyo, desconocimiento de sus derechos y protecciones legales; lo que hace que se sientan aisladas y, a su vez, dificulta la búsqueda de justicia. Esta situación hace que sean revictimizadas por agentes de seguridad, migración y operadores(as) de justicia, lo que facilita la conculcación de sus derechos humanos.

Cabe destacar que la TdP es un delito que puede victimizar a todos los grupos poblacionales, no solamente mujeres, niñas, niños y adolescentes; muchos hombres también son víctimas de este delito.

Cuadro 3: Principales mecanismos de la TdP

Mecanismos	Sectores de explotación
Explotación laboral	Fábricas textiles, ladrilleras, minas, trabajo agrícola, restaurantes, entre otros.
Explotación sexual Conocida como <i>Trata de Blancas</i> (termino incorrecto)	Prostitución ajena, pornografía infantil, pedofilia y turismo sexual, spas de masajes, clubes nocturnos, etc.
Prácticas esclavistas	Trabajo doméstico y vientres de alquiler.
Servidumbre	Mendicidad ajena, algunas prácticas religiosas y culturales.
Venta y compra de seres humanos	Son utilizados como mercancía para el desarrollo de las diferentes modalidades, entre ellas se destacan las adopciones ilícitas o irregulares.
Explotación militar	Soldados cautivos; niños, niñas y adolescentes soldados para fines de combate, o para ejercer funciones sexuales o laborales en contextos militares.
Esclavitud clásica	El estatus o condición de una persona sobre la cual ejerce todo o alguno de los poderes asociados al derecho de propiedad.
Extracción de órganos	La víctima es captada para sustraerles cualquier órgano, tejido o los componentes de su cuerpo, sin su consentimiento.

Algunos delitos con los que se confunde o son conexos con la trata de personas

- **Secuestro simple:** al ser privada de libertad la víctima y ser retenida en contra de su voluntad, puede confundirse con esta categoría delictiva. Sin embargo, no se pide rescate ni se les sustrae dinero a las víctimas, simplemente son explotadas.
- **Falsificación de documentos:** En algunos casos, cuando la víctima es explotada bajo su consentimiento, y al hacerse partícipe de la violación de las leyes migratorias de un determinado Estado, los cuerpos de seguridad y los operarios (a) de justicia la imputan al igual que a sus tratantes.
- **Tráfico ilícito de migrantes:** Por lo general, la TdP es confundida con esta tipología delictual. Más adelante se detallan sus esenciales diferencias.
- **Tráfico ilícito de drogas:** la víctima puede ser coaccionada u obligada a incurrir en este delito.
- **Lesiones personales y violación:** son dos delitos conexos de los que, por lo general, también afectan a las víctimas de las TdP.

Términos con los que se confunden o relacionan el delito de la trata de personas.

Dadas sus características, la trata de personas, especialmente la de carácter internacional, tiende a confundirse con otros fenómenos como la **migración irregular**, el **tráfico ilícito de migrantes** u otros delitos que involucran a la delincuencia organizada transnacional. Así, es común encontrar en los medios de comunicación el uso de estos conceptos como sinónimos en una gran variedad de contextos.

Esto se debe a la dinámica que en las últimas décadas han experimentado los flujos migratorios en el mundo, aunada a la situación socioeconómica de conflictividad interna que experimentan algunos países, que ha obligado a seres humanos o grupos de personas a emigrar a otras naciones.

Tráfico Ilícito de Migrantes

Según el artículo 3 del Protocolo de Palermo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se entenderá por “**Tráfico Ilícito de Migrantes**”, la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Por **entrada ilegal** se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor.

El tráfico de personas también es conocido como “**coyotaje**”, el cual está relacionado con la gestión de transportar o facilitar la movilización de las personas de un país a otro con cualquier finalidad.

En este sentido, se produce un “contrato” verbal entre la persona que quiere migrar y el coyote o persona traficante, quien le ofrece facilidades de transporte hacia el lugar de destino o país extranjero, a cambio de grandes cantidades de dinero con el uso de medios que pueden ser legales o clandestinos. Dicho convenio se extingue cuando el o la migrante llega a su lugar de destino.

La trata internacional de personas subsume el tráfico de personas, pero además, involucra un modus operandi que incluye una serie de actos y delitos colaterales.

Diferencias entre la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

El tráfico de personas se define como la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro de orden material. La diferencia entre ambos se centra en varios aspectos:

a) **Consentimiento**: La trata sucede en situación de engaño, coacción o fuerza, por lo que, aunque haya consentimiento, este es viciado, mientras que el tráfico es voluntario, la persona solicita al traficante su movilización.

b) **Traslado:** el tráfico de personas sucede siempre cruzando fronteras, mientras que la trata no necesariamente implica salir de un país, ya que puede ser interna a una nación.

c) **Explotación:** En la trata, además de la movilización territorial, la persona es sometida a situación de explotación, bien sea esclavitud, servidumbre, explotación laboral, prostitución ajena u otra; mientras que en el tráfico, al llegar al fin de la movilización territorial se suele terminar la relación entre el o la traficante y la víctima.

d) **Dinero:** en el tráfico, el dinero es intrínseco al traslado, mientras que en la trata la fuente del dinero es la víctima, creándose en algunos casos una relación de dependencia tóxica con el o la tratante.

e) **Riesgos para la salud y la vida:** durante el tráfico, hay muchos riesgos para la salud y la vida de la víctima, mientras que estos son evitados en los casos de trata debido a que la víctima necesitará mantenerse en condiciones relativamente buenas para que posteriormente pueda ser explotada.

f) **Género y edad:** el tráfico suele ser mayormente enfocado hacia hombres adultos, mientras que la trata, por lo general las víctimas suelen ser principalmente mujeres, niños, niñas y adolescentes.

g) **Violación de derechos:** en el tráfico el delito es contra el Estado, mientras que en la trata es contra la persona y su dignidad.

Cuadro 4: Principales diferencias entre la trata de personas y el tráfico ilícito de personas

Trata de personas	Tráfico ilícito de migrantes
La víctima es trasladada tanto al interior como al exterior del país.	El traslado solo es a través de las fronteras.
Explotación en el lugar de destino; siempre hay engaño o coacción.	La regla es el consentimiento libre y voluntario, la persona migrante paga para su traslado al país de destino en el lugar de origen.
Por lo general, se cumplen las leyes de migración para el traslado.	Es necesaria la violación a las leyes de migración.
Se vulnera la libertad individual y la dignidad humana de la persona.	Se vulnera la ley y la soberanía de un país, el agraviado siempre es el Estado.
La víctima recibe oferta de trabajo en el lugar de destino.	El ofrecimiento se limita al ingreso al país de destino.
En el lugar de destino, la persona es sometida por su tratante.	La persona migrante tiene la libertad de movimiento, salvo que sea detectada por las autoridades policiales o migratorias.

Profesora
del Pueblo

MÓDULO II: Marco jurídico nacional e internacional

● Al terminar el módulo II, los funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo, podrán conocer y aplicar la legislación nacional e internacional en la praxis de sus labores defensoriales en casos de trata de personas especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Los funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo en el desempeño de sus competencias como garantes de los derechos humanos, juegan un papel fundamental sobre todo en materia de vigilancia para ser veedores y veedoras del estricto cumplimiento de las garantías constitucionales y legales para la protección de los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas.

El Estado venezolano ha sido signatario de diversos acuerdos, pactos y tratados internacionales que buscan resguardar y proteger los Derechos Humanos. En este sentido, la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y/o ratificado los siguientes instrumentos jurídicos internacionales, a fin de prevenir y controlar en el ámbito nacional e internacional el delito de trata de personas, así como otros delitos conexos:

Declaraciones

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución de las Naciones Unidas 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.
- Declaración Universal de los Derechos del Niño. Resolución de las Naciones Unidas 1386 (XIV) del 20 de noviembre de 1959.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. (Resolución de las Naciones Unidas 48/104 del 20 de diciembre de 1993).
- La Declaración de Montevideo Contra la Trata de Personas del Mercosur y Estados Asociados, 2005.

Convenciones, pactos, protocolos y convenios

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, suscrito el 24 de junio de 1969, ratificado el 27 de enero de 1978 y publicado en la Gaceta Oficial, N.º 2.146, extraordinario del 28 de enero de 1978.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional suscrita el 15 de diciembre de 2000, ratificada el 13 de mayo de 2002 y publicada en la Gaceta Oficial, N.º 37.357 del 04 de enero de 2002.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Violencia contra La Mujer en 1979.
- Convención n.º 29 de la OIT sobre el Trabajo Forzoso, suscrita el 28 de junio de 1930, ratificada el 20 de noviembre de 1944 y publicada en la Gaceta Oficial N.º 118, extraordinario del 04 de enero de 1945.
- Convención N.º 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, suscrita el 25 de junio de 1957, ratificada el 16 de noviembre de 1964 y publicada en la Gaceta Oficial N.º 25.573 del 21 de octubre de 1964
- Convención n.º 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, suscrita el 17 de junio de 1999, ratificada el 26 de octubre de 2005 y publicada en la Gaceta Oficial N.º 38.093 del 03 de diciembre de 2004.
- Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita el 26 de enero de 1990, ratificada el 13 de septiembre de 1990 y publicada en la Gaceta Oficial N.º 34.541 del 29 de agosto de 1990.
- Convenio 138 sobre Edad Mínima de Vinculación al Trabajo, ratificado el 15 de julio de 1987 y publicado en la Gaceta Oficial N.º 3.326.
- Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificado el 8 de octubre de 1996 y publicado en la Gaceta Oficial N.º 36.060 de la misma fecha, entrada en vigencia el 01 de mayo de 1997.

- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adhesión el 18 de diciembre de 1968 y publicado en la Gaceta Oficial N.º 28.745 del 03 de octubre de 1968.
- Estatuto de Roma, suscrito el 14 de octubre de 1998, ratificado el 07 de junio de 2000 y publicado en la Gaceta Oficial N.º 37.098 y N.º 5.507, extraordinario, ambas del 13 de diciembre de 2000.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, suscrito el 15 de diciembre de 2000, ratificado el 13 de mayo de 2002 y publicado en la Gaceta Oficial N.º 37.353 del 27 de diciembre de 2001.
- Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, suscrito el 15 de diciembre de 2000, ratificado el 19 de abril de 2005 y publicado en Gaceta Oficial N.º 38.098 del 30 de enero de 2005.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía, suscrito el 07 de septiembre de 2000, ratificado el 18 de mayo de 2002 y publicado en la Gaceta Oficial N.º 37.355 del 02 de enero de 2002.

Otros documentos

- Documento de Conclusiones y Recomendaciones de la Reunión de Autoridades Nacionales en materia de Trata de Personas, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), 2006.
- Documento de Conclusiones y Recomendaciones de la 2.ª Reunión de Autoridades Nacionales en materia de Trata de Personas, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), 2009.
- Plan de Acción para la Lucha contra la Trata de Personas entre los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados. CMC/P.DEC./ 06.

Legislación venezolana sobre la trata de personas

En la República Bolivariana de Venezuela, la trata de personas, está delimitada en el marco jurídico nacional, respondiendo a las convenciones y declaraciones que el país ha suscrito en esta materia.

En tal sentido, se encuentra lo estipulado en el artículo 54 de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** que dispone: “Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley”²³.

Esta máxima norma establece la garantía de que ningún ser humano será esclavizado ni mucho menos víctima de la trata de personas. Por otra parte, el artículo 23 expresa:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en la leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público²⁴.

Por otra parte, existen otras disposiciones legales que tipifican y definen a la TdP. Tal es el caso en la novísima **Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**²⁵, la cual en su artículo 15 inciso “19”, define a la Trata de Mujeres, Niñas y Adolescentes de la siguiente manera:

...es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas y adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

²³ **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, Gaceta Oficial N.º 5.453, extraordinario, del 24 de marzo de 2000.

²⁴ Ídem.

²⁵ **Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia**. Gaceta Oficial N.º 38.647 del 19 de abril de 2007.

De igual forma, el artículo 56 establece:

Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, el transporte, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, mediante violencias, amenazas, engaño, rapto, coacción u otro medio fraudulento con fines de explotación sexual, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular o extracción de órganos será sancionado con pena de quince 15 a veinte 20 años²⁶.

También se encuentra lo descrito en los artículos 41 y 42 de **la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo**.

Artículo 41. Trata de personas:

Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, favorezca, facilite o ejecute mediante la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurra a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de la víctima, directamente o a través de un intermediario, o una persona que tenga relación de autoridad sobre la otra, para que ejerza la mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual; como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil, aún con el consentimiento de la víctima, será penado o penada con prisión de veinte a veinticinco años y la cancelación de indemnización por los gastos a la víctima para su recuperación y reinserción social.

Si la víctima es un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años.

Artículo 42. Inmigración ilícita y tráfico ilegal de personas

Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, induzca, favorezca, constriña, facilite, financie, colabore, por acción u omisión o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de extranjeros o tráfico ilegal de personas del territorio de la República, sin el cumplimiento de los requisitos legales, para obtener

²⁶ Ídem

provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para un tercero, será penado o penada con prisión de ocho a doce años. El consentimiento del sujeto pasivo no constituye causal de exclusión de la responsabilidad penal por los hechos a que se refieren los artículos precedentes.

La Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA) define en sus artículos 33, 38 y 40,

Art. 33. Derecho a ser protegidos contra el abuso y explotación sexual: Todos los niños, niñas y adolescentes, (por ende acoge a la población indígena), tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abuso y explotación sexual. El Estado deberá garantizar (reza el artículo) programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o explotación sexual.

(...)

Art. 38. Prohibición de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso: Ningún niño, niña o adolescente podrá ser sometido(a) a cualquier forma de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso.

(...)

Art. 40. Protección contra el traslado ilícito: El Estado debe proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra su traslado ilícito en territorio nacional o al extranjero.

El Código Penal, en sus artículos 173, 174, 387, menciona:

Art. 173. Cualquiera que reduzca a esclavitud a alguna persona o la someta a una condición análoga, será castigado con presidio de seis a doce años. En igual pena incurrirán los que intervinieren en la trata de esclavos.

Art. 174. Cualquiera que ilegítimamente haya privado a alguno de su libertad personal será castigado con prisión de quince días a treinta meses. Si el culpable para cometer, el delito o durante su comisión, hizo uso de amenazas, sevicia o engaño, o si lo cometió por espíritu de venganza o lucro, o con el fin o pretexto de religión, (...) la prisión será de dos a cuatro años

(...)

Art. 387: El que por satisfacer las pasiones de otro hubiere inducido a la prostitución o a actos de corrupción a alguna persona menor, será castigado con prisión de tres a dieciocho meses...²⁷.

²⁷**Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela.** Gaceta Oficial N° 5.768, extraordinario del 13 de abril de 2005.

Finalmente, la **Ley de Extranjería y Migración** establece en sus artículos 55, 56 y 57:

Artículo 55. Inmigración ilícita

El que promoviere o favoreciere por cualquier medio la inmigración ilícita de extranjeros y extranjeras al territorio de la República, será castigado con pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

(...)

Artículo 56. Tráfico ilegal de personas.

Serán penadas con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años las personas naturales y los representantes de las personas jurídicas que por acción u omisión, promueven o medien el tráfico ilegal de personas desde un tránsito o con destino al territorio de la República.

(...)

Artículo 57. Agravante.

Los que realicen las conductas descritas en el artículo 56, con ánimo de lucro, o empleando violencia, intimidación, engaño o abusando de una situación de necesidad de la víctima, de su género o de los grupos vulnerables, serán castigados con pena de prisión de ocho a diez años.

(...)

Artículo 58. Aumento de las penas.

Se impondrán las penas correspondientes en su mitad superior a la prevista en los artículos 52 (...) 57, cuando en la comisión de los hechos se hubiese puesto en peligro la vida, la salud o la integridad física de las personas o la víctima.

(...)

Artículo 59. Responsabilidad penal de las autoridades.

El funcionario público, o autoridad policial o militar, que por cualquier medio, favorezca o induzca, por acción u omisión, el ingreso o salida del territorio de la República de personas de manera clandestina o con fraude al procedimiento de control migratorio (...) será penado (...) cuatro a ocho años...²⁸.

Por otra parte, existen otras disposiciones legales, como las establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal²⁹ y la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales³⁰, las cuales coadyuvan a la asistencia y protección a las víctimas.

²⁸ **Ley de Extranjería y Migración.** Gaceta Oficial N.º 37.944 del 24 de mayo de 2004.

²⁹ **Código Orgánico Procesal Penal.** Gaceta Oficial N.º 6.078, extraordinario del 15 de junio de 2012.

³⁰ **Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales.** Gaceta Oficial N.º 38.536 del 4 de octubre de 2006.

Evaluación de las unidades I y II

Tiempo: 45 minutos.

La facilitadora o facilitador presentará tres casos de presunta comisión del delito de trata de personas, a los fines de que los y las participantes identifiquen si el mismo es un caso de TdP o no.

En este sentido, se agrupará a los y las participantes en cinco grupos de cinco personas cada uno. Para ello, se les debe indicar a las personas participantes que se enumeren del uno al cinco hasta que se completen las 35 personas. Posteriormente, se agruparán de acuerdo con los números seleccionados, es decir, los uno con los uno, los dos con los dos, y así sucesivamente.

Luego se le entregará a cada grupo una hoja con un caso, se les indicará a todas y todos que tienen 20 minutos para identificar el tipo de caso, sus características y elementos. Para ello, se deberá nombrar una o un jefe de debate, quien dirigirá la discusión; un secretario o secretaria responsable de sistematizar lo discernido; y una expositora o expositor, quien llevará a plenaria las conclusiones del caso.

Preguntas a responder

- ¿Identifique si el presente caso es trata de personas o tráfico ilícito de migrantes?
- ¿Cuáles son los elementos que permiten identificar si el presente caso es trata de personas o tráfico ilícito de migrantes?
- ¿Qué artículos, según la legislación venezolana, se pueden aplicar?

Casos:

Caso 1: Tulita y el trabajo doméstico

Mi nombre es Tulita, tengo 16 años vivo en el campo con mis papás. He oído que en la ciudad puedo trabajar y así ayudar a mi familia con los gastos de la casa. Tengo una tía que vive en la ciudad, ella le prometió a mi mamá conseguirme un trabajo como sirvienta.

Ese lugar debe ser hermoso, con más cosas de las que tengo acá y puedo tener un futuro. Me voy para allá... estoy buscando a mi tía, ella quedó en recogerme, esto es enorme, la gente va de un lado para otro con tanta rapidez...

Cuando mi tía se fue me llevaron a la parte de atrás de la casa, me mostraron el lugar donde dormiría, era estrecho y oscuro... me dan poca comida, casi siempre lo que sobra... tengo hambre. Me gritan por todo y tengo que estar todo el día limpiando, organizando, recogiendo lo que ellos dejan, cocinando, estoy cansada y anoche el señor llegó borracho, entró en mi cuarto y empezó a tocarme, no podía moverme, este hombre pesaba tanto. Quiero llamar a mi tía pero no sé dónde, mi familia no tiene ni idea de lo que estoy viviendo. Fuente: OIM.

Caso 2. Consuelo “La Dominicana”...

Consuelo tiene 24 años, residía en Santo Domingo, República Dominicana, junto a su pareja. Ella trabajaba como cuidadora de niños, de modo inestable. Tiene un hijo de 5 años de una pareja anterior que vive con la abuela paterna. Ella periódicamente lo visitaba y le enviaba dinero para su manutención.

Su situación socio económica era muy difícil, ya que no conseguía generar ingresos suficientes para satisfacer necesidades de primer orden. *“En Dominicana puedes trabajar todo el día pero no se gana lo necesario nunca”*³¹. Dos de sus hermanas ya habían migrado a España, donde vivían hace años.

Conoció a Héctor a principios de julio, en un bar en Santo Domingo. Manifiesta que este hombre le resultó confiable y le ofreció hacer todas las gestiones para que concrete su viaje a España, “el me dijo que sabía como [sic] hacer todos los papeles e incluso que el pasaje me salga más barato”³².

A los pocos días se decidió a viajar utilizando los “servicios” ofrecidos por Héctor. Este le solicitó \$ 62 mil dominicanos por todas las gestiones y, para obtenerlos Consuelo dejó su casa como garantía a un prestamista. Sólo le comunicó a su pareja

³¹ Cursivas en el original.

³² Ídem.

Marcelo que viajaría. Pensaba contactar a sus hermanas una vez llegada a España ya que ellas trabajan como camareras de un hotel.

Al llegar a Madrid, la recibió Mauricio, un joven dominicano, quien la trasladó hasta un departamento. Descansó en ese departamento y, al otro día, el Sr. Mauricio la trasladó hasta Valencia, le pidió su pasaporte para visarlo.

En Valencia, la recibió una Sra. Dominicana llamada Amalia, está le informó que la llevaría a un negocio donde Consuelo trabajaría. La trasladó a un local donde funciona un prostíbulo “El Cielo Azul”. Estando allí, Consuelo le dijo que ella sólo quería contactar a sus hermanas y trabajar como camarera, entonces Amalia le explicó que ella pagó 1.000 euros a Mauricio por ella... y que tenía que cancelar su inversión, la cual consistía en que ella ejercería la prostitución durante 1 año “gratis” sin recibir remuneración, sólo a cambio de casa y comida.

Consuelo solicitó marcharse, ya que ella no quería ejercer la prostitución. Amalia la golpeó fuertemente en compañía de Samuel (un joven colombiano que era conyugue de Amalia). La encerraron en un cuarto y le gritaba que se acostumbrara y la amenazó en mandar matar a su hijo si no cumplía... desde ese día era obligada a trabajar como prostituta hasta que cancelará los 1.000 euros. Un día pudo escaparse, se dirigió a buscar ayuda policial, y al no tener documentos, la detuvieron, fue arrestada y luego deportada a la República Dominicana. Fuente: OIM.

Caso 3. Luís y su sueño Americano

Luis es un joven de 23 años. Aunque le costó dejar a su madre, Lourdes Samaniego, en su natal Ecuador, no le asustó enfrentar los riesgos de irse de su país de origen para ir a trabajar hacia los Estados Unidos de América y así poder ayudar a su madre.

Verónica una chica que conoció en la universidad, le comentó que podía sacarle sus papeles y facilitar su traslado por la ruta de Venezuela hasta México. El negocio se pactó por 12 mil dólares, de los cuales pagó 6.500 dólares, pedidos a prestamistas.

En Miami fue detenido, y un agente de migración le estaba cobrando 3.500 dólares para poder ingresarlo, al no poder cancelar esa suma, el agente como parte del pago, robó todas sus pertenencias y le dio paso a los E.U.A. Fuente: OIM.

MÓDULO III:

Derechos humanos de las víctimas de la TdP en Venezuela:

Protección, atención y asistencia de las víctimas de la TdP; rol de la Defensoría del Pueblo y mapeo institucional de asistencia a las víctimas de la TdP.

Al terminar este módulo, los funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo podrán:

- Conocer las herramientas básicas para la atención de los casos de trata de personas, a los fines de evitar la revictimización y vigilar los derechos humanos de las víctimas.
- Disponer de un mapeo institucional de asistencia a las víctimas de la TdP.

Derechos Humanos de las víctimas de trata de personas:

Como ya se hizo mención, la trata de personas es la nueva forma de esclavitud de la Era Moderna, su incidencia es alta a nivel mundial y es considerada un negocio ilícito rentable que está a la par con otros delitos, como el tráfico de armas y el tráfico de drogas, en la generación de millones de dólares.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, la TdP es una forma de explotación de un ser humano por otro, y es considerada una forma de esclavitud, lo que constituye una afrenta a la dignidad humana, siendo tipificado como un delito de lesa humanidad, ya que es considerado como uno de los crímenes más graves que se cometen contra la humanidad³³.

Al ser un delito rentable y estar inmerso dentro de la delincuencia organizada transnacional su combate se vuelve difícil, ya que muchos países entre ellos, Venezuela, enfrentan una serie de problemas para prevenir, atender, sancionar y erradicar dicho delito, así como para garantizar los derechos humanos de las víctimas. Dentro de estos factores se destacan:

³³ **Organización Internacional para las Migraciones.** *Protección a víctimas y testigos de la trata de personas: Conceptos y debates.* p.2.

- Carencia de un cuerpo normativo especialísimo que incluya todas las tipologías del delito, así como la debida atención, asistencia y protección a las víctimas.
- Falta de una campaña preventiva que informe a la ciudadanía sobre este delito, así como a dónde acudir si es víctima de la TdP.
- Desconocimiento por parte de los funcionarios(as) públicos(as) sobre la TdP.
- Ausencia de cifras exactas que cuantifiquen los casos de TdP.
- Débiles controles fronterizos.
- Falta de coordinación interinstitucional.
- Carencia de políticas públicas y servicios para la debida atención y asistencia a las víctimas de TdP
- Débiles medidas de protección para las víctimas y sus familias o testigos.

En lo referido a la protección de las víctimas y las y los testigos de la TdP, es importante decir que es uno de los grandes desafíos que deben enfrentar los Estados que se ven afectados por este fenómeno, ya que las víctimas de la trata de personas se diferencian de otros tipos de víctimas de otras tipologías delictivas, por lo que merecen y deben tener una atención y asistencia especialísima³⁴.

Este trato especializado se justifica porque las víctimas de la TdP son, al mismo tiempo quienes padecen del delito y, muy frecuentemente, son las únicas y principales testigos en contra de los tratantes y quienes tienen conocimiento de todo el proceso delictivo que configura el delito.

Además de la obligatoriedad de la protección de los derechos humanos por parte del Estado, surge la relevancia de atender y asistir integralmente a las víctimas de la TdP, que incorpore la defensa de la seguridad física y psíquica de las personas afectadas, protegiéndolas de las posibles represalias de los y las tratantes y desarrollando las acciones dirigidas a su reintegración social.

³⁴ **Universidad Externado de Colombia y la Organización Internacional Para Las Migraciones.** Memorias Conferencias Internacional sobre Sistemas de Protección a Víctimas de la Trata de Personas. Bogotá, Colombia. p.27.

Ante esta situación, las naciones del mundo y, particularmente, el Estado venezolano deben tener presente que las víctimas de trata de personas tienen una serie de derechos humanos que deben ser garantizados y respetados, entre ellos:

- Derecho a la protección por parte del Estado.
- Derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad personal.
- Derecho a la salud
- Derecho a la educación
- Derecho al trabajo
- Entre otros.

Protección, atención y asistencia de las víctimas de la TdP

La protección, atención y asistencia a las víctimas de la trata de personas deben ser reconocidas como parte integral de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos, de conformidad con las normas y estándares nacionales e internacionales que rigen la materia.

En este sentido, las políticas, planes, programas o acciones deben estar enfocados en la debida atención y asistencia integral que garantice la recuperación física y emocional e integración social de las víctimas³⁵.

Este abordaje debe brindarse respetando las características y necesidades específicas de las poblaciones de especial atención que son víctimas potenciales de la trata, como lo son los niños, niñas y adolescentes, mujeres, indígenas y extranjeros y extranjeras.

De igual forma, estas acciones deben evitar la revictimización por parte de las instituciones e, incluso, del propio sistema judicial. La responsabilidad de la protección de las víctimas debe incluir su seguridad individual y la de su entorno familiar,

³⁵ *Ibidem.* p 11.

además de la asistencia médica, psicológica, social y legal, conforme al nuevo sistema penal acusatorio.

Es necesario diseñar una estrategia de trabajo que permita la coordinación interinstitucional de los organismos del Estado para proteger a las víctimas de forma rápida y eficiente. También es fundamental precisar las responsabilidades y conductos de cada institución mediante un protocolo de protección, atención y asistencia a las víctimas, que determine las responsabilidades de cada institución.

En este sentido, el Protocolo de Palermo en materia de trata de personas en su artículo 6, establece importantes deberes y obligaciones del Estado para la prevención, asistencia y protección a las víctimas de la TdP, entre ellas, la de proteger la privacidad de la identidad de las víctimas y proporcionarles información sobre los procedimientos judiciales.

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previniendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
2. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a. Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes.
 - b. Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.
3. Cada Estado parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso cuando proceda, en cooperación con ONG s (SIC), otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:
 - a. Alojamiento adecuado.

b. Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender.

c. Asistencia médica, psicológica y material.

d. Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados (SIC). Cada Estado parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

5. Cada Estado parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Como se puede observar, el Protocolo de Palermo en materia de TdP exhorta a los Estados Parte a adoptar las medidas necesarias para la recuperación física y psicológica de la persona objeto de trata, y enfatiza que debe brindársele especial atención a las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, así como, prever las medidas necesarias para proteger la integridad y seguridad de las víctimas que tengan la posibilidad de recibir indemnización por los daños sufridos.

Por otra parte, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos humanos de las Naciones Unidas (OACDH), estableció, en el año 2002, los Principios y Directrices sobre los derechos humanos y la trata de personas. En dicho documento se recomienda a los Estados:

Principio de Protección y Asistencia

1. Las víctimas de la trata de personas no serán detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino, ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de víctimas.

2. Los Estados velarán por proteger a las víctimas de la trata de personas, de mayor explotación o mayores daños y porque tengan acceso a atención física y psicológica adecuada. La protección y la asistencia no estarán subordinadas a que las víctimas de la trata de personas

puedan o quieran cooperar en un procedimiento judicial.

3. Se proporcionará asistencia jurídica y de otra índole a las víctimas de la trata de personas mientras duren las acciones penales, civiles o de otra índole contra los presuntos tratantes. Los Estados darán protección y concederán permisos de residencia temporal a las víctimas y los testigos, mientras duren los procedimientos judiciales.

4. Los niños que sean víctimas de trata de personas serán identificados como tales. Sus intereses constituirán la consideración primordial en todo momento. Se proporcionará asistencia y protección adecuadas a los niños víctimas de trata de personas, teniendo en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales.

5. Tanto el Estado receptor como el Estado de origen, garantizarán a las víctimas de la trata de personas la repatriación en condiciones de seguridad –y en la medida de lo posible voluntaria–. Les ofrecerán además, alternativas jurídicas a la repatriación, en los casos en que sea razonable llegar a la conclusión de que ella constituiría un grave riesgo para su seguridad o la de sus familias.

(...)

Directriz 6: asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

No es posible romper el ciclo de la trata de personas sin prestar atención a los derechos y las necesidades de las víctimas. Hay que dar asistencia y protección adecuadas a todas las víctimas de la trata de personas sin discriminación.

Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, deberían considerar la posibilidad de:

1. Cerciorarse, en cooperación con las ONG's (SIC), de que se ofrezca alojamiento seguro y adecuado, que atienda las necesidades de las víctimas de trata de personas. Ello no debe estar subordinado al hecho de que las víctimas estén dispuestas a rendir testimonio en un proceso penal. Las víctimas de la trata de personas no deben ser recluidas en centros de detención para inmigrantes, otros centros de detención o refugios para personas sin hogar.

2. Cerciorarse, en asociación con las ONG's (SIC), de que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a atención primaria de salud y a atención psicológica. No debe exigirse a las víctimas de la trata de personas que acepten esa atención o asistencia, ni obligarlas a hacerse análisis para determinar si padecen enfermedades, incluido el VIH/SIDA.

3. Cerciorarse de que se informe a las víctimas de la trata de personas, que tienen derecho a ponerse en contacto con representantes

diplomáticos y consulares del Estado de su nacionalidad. Hay que impartir al personal de embajadas y consulados formación adecuada para que atienda las necesidades de información y asistencia de esas víctimas. Estas disposiciones no serían aplicables a las víctimas de la trata de personas que pidieran asilo en el país.

4. Cerciorarse de que los procedimientos judiciales en que tomen parte las víctimas de trata de personas, no redunden en desmedro de sus derechos, su dignidad, ni su bienestar físico o psicológico.

5. Dar a las víctimas de la trata de personas asistencia, con relación a las acciones penales, civiles o de otra índole, contra los tratantes o quienes las hayan explotado. Debe darse a las víctimas información en un idioma que entiendan.

6. Proteger efectivamente a las víctimas de la trata de personas de daños, amenazas o actos de intimidación por parte de los tratantes y personas asociadas a ellos. Para estos efectos, no debería revelarse en público la identidad de las víctimas de la trata de personas y habría que respetar y proteger su privacidad en la medida de lo posible, teniendo en cuenta al mismo tiempo, el derecho de los acusados a un juicio imparcial. Habría que advertir plenamente y con antelación a las víctimas de la trata de personas acerca de las dificultades que entraña proteger su identidad y no habría que dejar que se formaran expectativas falsas o poco realistas en cuanto a las posibilidades de los agentes del orden a este respecto.

7. Disponer el regreso en condiciones de seguridad y, de ser posible voluntario, de las víctimas de la trata de personas y estudiar la opción de que residan en el país de destino, o la de reasentarlos en un tercer país bajo ciertas circunstancias especiales –para impedir represalias o en casos en que se considere probable que vuelvan a ser objeto de trata, por ejemplo–.

8. En colaboración con las ONG s (SIC), hacer que se proporcione a las víctimas de la trata de personas que regresen a sus países de origen, la asistencia y el apoyo necesarios a los efectos de su bienestar, de facilitar su integración social y de prevenir que sean objeto nuevamente de trata de personas. Habría que adoptar medidas para proporcionar a las víctimas de la trata de personas que regresan a sus países, atención médica y psicológica, vivienda y servicios de enseñanza y empleo adecuado³⁶.

³⁶Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Principios y directrices recomendados sobre los Derechos humanos y la Trata de personas*, Naciones Unidas. p.

Es de vital importancia que los Defensores y Defensoras del Pueblo, tomen en consideración estas recomendaciones emanadas tanto del Protocolo de Palermo como las OACDH, ya que son los estándares medulares para evitar la revictimación y la conculcación de los derechos humanos de las víctimas de la TdP.

En Venezuela, se diseñó en el año 2007, un plan de cobertura a nivel nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su carácter de Autoridad Central en materia de Trata de Personas, a objeto de brindar protección y asistencia integral³⁷ a través de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, de cooperación internacional y comunidades organizadas.

Así mismo, se preparó un manual, basado en los principios fundamentales de: universalidad, interés superior y prioridad absoluta del niño, niña y adolescente, igualdad de género, protección integral, gratuidad, confidencialidad, celeridad, igualdad y no discriminación, cooperación y solidaridad.

Rol de la Defensoría del Pueblo en la lucha contra la TdP

La Defensoría del Pueblo, históricamente, fue creada para constituirse en un límite a los abusos cometidos por las autoridades estatales, así como para promover el respeto de los derechos humanos y contribuir a dotar a la sociedad de una cultura interior sobre la vigencia de los mismos.

En Venezuela, esta Institución nace con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999 (artículos 280 y 281), y forma parte del Poder Ciudadano, teniendo por mandato constitucional la responsabilidad de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos. Ante cualquier situación de violación de derechos humanos, es la Defensoría del Pueblo el organismo que debe acudir y hacer respetar la ley en esta materia.

³⁷**Asistencia Integral a la Víctima:** Conjunto de medidas tendentes a la recuperación física, psicológica y social, fundamentados en la protección de los derechos humanos de las víctimas y sus familiares, que incluyen como mínimo su seguridad personal, asistencia médica, psicológica y material, así como información, asistencia jurídica y si la víctima lo solicita, el retorno a su lugar de origen o residencia

En el caso de las víctimas del delito de trata de personas, la Defensoría del Pueblo debe velar porque los procesos legales se realicen debidamente, que las víctimas no sean revictimizadas institucionalmente y que se les garantice la debida atención y asistencia integral para la recuperación física y emocional e integración social.

Mapeo Institucional de atención, asistencia y protección a las víctimas de la TdP

El presente mapeo institucional se determina de acuerdo a las atribuciones y competencias institucionales, bien sean públicas, privadas, nacionales o internacionales.

Cuadro 5: Mapeo de los ministerios con competencias en materia de TdP y sus dependencias

Ministerios	Dirección	Dependencia encargada de la materia de TdP
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (MPPRIJP)	● Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.	
	● Dirección General de Prevención del Delito.	
	● Dirección General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).	División de Investigación y Protección en materia de Niño, Niña, Adolescente Mujer y Familia.
		Policia Internacional (INTERPOL). División contra la Delincuencia Organizada.
● Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME)	Dirección de Migración y Zonas Fronterizas	
Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MPPTUR)	● Dirección General de Turismo Popular ● Instituto Nacional de Promoción y Capacitación para la Participación Turística (INATUR)	
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores (MPPRE)	● Dirección de Asuntos Multilaterales. ● Dirección de Relaciones Consulares.	
Ministerio Público (MP)	● Dirección de Protección Integral a la Familia ● Fiscalías Superiores de cada Entidad Federal	
Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)	● Tribunales en materia de violencia contra la mujer y Tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes	
Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo	● Dirección de Migración Laboral.	
Ministerio del Poder Popular para la Mujer	● Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).	
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas	● Dirección General del Territorio Comunal Indígena de Zonas Urbanas	

MÓDULO IV

Sugerencias y recomendaciones para el fortalecimiento de las labores defensoriales de promoción, defensa y vigilancia en materia de trata de personas y asistencia integral a las víctimas.

Este módulo tiene como fin recopilar algunas sugerencias y recomendaciones que permitan optimizar la labor defensorial, a objeto de velar por el respeto de los derechos humanos de las víctimas de la TdP.

Evaluación de la unidad III y recopilación de las sugerencias

Tiempo: 45 minutos.

La facilitadora o facilitador presentará la proyección de un video sobre un caso de presunta trata de personas, a los fines de que los y las participantes lo analicen e identifiquen si el mismo es un caso de TdP o no y cómo sería la atención y asistencia a las víctimas.

En este sentido, se agrupará a los y las participantes en cinco grupos de cinco personas cada uno. Para ello, se les debe indicar a las personas participantes que se enumeren del uno al cinco hasta que se completen las 35 personas. Posteriormente, se agruparán de acuerdo a los números seleccionados, es decir, los unos con los unos, los dos con los dos, y así sucesivamente.

Luego se les solicitará que efectúen el análisis de la proyección, se les indicará que tienen 20 minutos para identificar el tipo de caso, sus características y elementos, así como cual sería la actuación defensorial.

Se debe nombrar una o un jefe de debate, quien dirigirá la discusión; un secretario o secretaria responsable de sistematizar lo discernido; y una expositora o expositor, quien llevará a plenaria las conclusiones del caso.

Preguntas a responder

- ¿Identifique si el presente caso es trata de personas o tráfico ilícito de migrantes?

- ¿Cuáles son los elementos que permiten identificar si el presente caso es trata de personas o tráfico ilícito de migrantes?
- ¿Qué artículos, según la legislación venezolana, se pueden aplicar?
- ¿Cuál sería la actuación defensorial desplegada?
- ¿Qué sugerencias facilitarías a la Institución Nacional de Derechos Humanos para fortalecer sus labores de promoción, defensa y vigilancia en materia de TdP?.

Defensoría
del Pueblo



Definición de términos básicos

Apátrida

Persona que ningún Estado considera como nacional suyo, conforme a su legislación (Art. 1 de la Convención sobre el estatuto de los apátridas, de 1954). Como tal, un apátrida no tiene aquellos derechos atribuibles a la nacionalidad como, por ejemplo, en el contexto de la protección diplomática de un Estado en que el principio aplicable es que un Estado solamente puede ejercer la protección diplomática en favor de sus nacionales.

Por tanto, el apátrida solo podrá disfrutar de la protección diplomática en el momento del perjuicio y en la fecha de la presentación oficial de la reclamación, tenga residencia legal y habitual en ese Estado. (Art. 8 del proyecto de artículos sobre la protección diplomática, adoptado por la CDI, en 2004). No tiene, además, los derechos inherentes a la condición de residente legal y habitual en el Estado de residencia temporal, ni el derecho al retorno, en el caso de que viaje³⁸.

Asilo diplomático

Refugio que los Estados pueden otorgar fuera de sus fronteras o de su territorio, en lugares que gozan de inmunidad, a personas que solicitan protección de la autoridad que las persigue o solicita. El asilo diplomático puede ser acordado en la sede de la misión diplomática o en la residencia privada del Jefe de misión, en naves o en aeronaves de combate, pero no en la sede de las organizaciones internacionales, ni de las oficinas consulares. Todo Estado tiene derecho a conceder asilo, pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar por qué lo niega³⁹.

³⁸ Organización Internacional para las Migraciones. *Glosario sobre Migración*. Ginebra, 2006.

³⁹ Ídem.

Emigración

Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de derechos humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo. Solo en determinadas circunstancias, el Estado puede imponer restricciones a este derecho. Las prohibiciones de salida del país reposan, por lo general, en mandatos judiciales⁴⁰.

Extranjero(a)

Persona que no es nacional de un Estado determinado. El término abarcaría el o la apátrida, el asilado o la asilada, el refugiado o la refugiada y los trabajadores y trabajadoras migrantes ⁴¹.

Extranjero(a) indocumentado(a) o ilegal

Persona extranjera que entra o permanece en un país sin la documentación requerida. Ello incluye, entre otros: a) quien sin documentación para entrar al país, ingresa clandestinamente; b) quien entra utilizando documentación falsa; c) quien después de haber ingresado con documentación legal permanece en el país después del tiempo autorizado o, si habiendo violado las condiciones de entrada, permanece en él sin autorización⁴².

Inmigración

Proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él⁴³.

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ Ídem.

⁴³ Ídem.

Mendicidad

Situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo(a) es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. En materia de trata de personas muchas personas son obligadas a ejercer la mendicidad bajo coacción, amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolas como medios para obtener un beneficio⁴⁴.

Matrimonio servil

Cualquier persona que se vea privada de los derechos y las libertades más elementales y sea sometida a la brutalidad y al control en una relación íntima de pareja con el fin de ejercer situaciones o prácticas análogas a la esclavitud⁴⁵.

Migración

Es el desplazamiento de una persona de un país a otro. Puede ser el resultado de medios legales o ilegales y puede ser tanto voluntaria (con el consentimiento de la persona migrante) como forzada (sin su consentimiento), pero usualmente es voluntaria⁴⁶.

Migración laboral

Movimiento de personas del Estado de origen a otro con un fin laboral. La migración laboral está, por lo general, regulada en la legislación sobre migraciones de los Estados. Algunos países asumen un papel activo al regular la migración laboral externa y buscar oportunidades de trabajo para sus nacionales en el exterior.

Refugiado(a)

Persona que con “fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país”.

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ **Organización Internacional para las Migraciones.** *La Trata de Personas. Aspectos básicos.* p.63.

⁴⁶ **Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas.** Bogotá, Colombia. Ediciones Ltda.

Trabajo doméstico

Es considerado una forma de servidumbre cuando existen condiciones de explotación, vulnerabilidad de los derechos fundamentales y explotación laboral. En el trabajo doméstico, actividad desarrollada mayoritariamente por mujeres, una persona sirve a un individuo o a una familia dentro de una casa⁴⁷.

Trabajador(a) migrante

Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. (Art. 2 (1) de la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y los miembros de su familia, 1990)⁴⁸.

Víctima

Toda persona, sin discriminación de sexo, raza, nacionalidad, clase social o religión que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales⁴⁹.

Victimización

Resultado de una conducta antisocial contra una persona en la cual llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible, significa expropiación y/o el abuso de una o más personas por otras. Toda victimización supone una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectiva⁵⁰.

⁴⁷ Op cit. *La Trata de Personas...*p.63.

⁴⁸ Op cit. *Glosario...*p.75.

⁴⁹ Marchiori, Hilda. *La Víctima en la Prevención del Delito*, Buenos Aires, Argentina Editorial Lerner. p. 25.

⁵⁰ Ramírez, Rodrigo. *La Victimología. Estudio de La Víctima del Delito*. Su Función en la Prevención y Control de la Criminalidad. Bogotá, Colombia. Editorial Temis.

Bibliografía

ACUERDO INTERNACIONAL PARA ASEGURAR UNA PROTECCIÓN EFICAZ CONTRA EL TRÁFICO CRIMINAL DENOMINADO TRATA DE BLANCAS. París, Treaty Series, vol. 1, 1904.

ALIANZA GLOBAL CONTRA LA TRATA DE MUJERES (AGCTM), Manual de derechos humanos y trata de personas, 3.era edición, Bogotá, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

BBC.MUNDO.COM, Esclavitud: el comienzo del fin. En: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/2007/esclavitud/newsid_6451000/6451373.stm.

CENTRO DE ESTUDIOS DE OPINIÓN, Conceptos básicos de qué es un taller participativo, como organizarlo y dirigirlo, cómo evaluarlo, >Antioquia, Universidad de Antioquia, s/f. En: http://tesis.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/2536/1/CentroEstudiosOpinion_conceptostallerparticipativo.pdf.

CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL, Gaceta Oficial N° 6.078, extraordinario del 15 de junio de 2012.

CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Gaceta Oficial N° 5.768, extraordinario del 13 de abril de 2005.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Gaceta Oficial N.° 5.453, extraordinario del 24 de marzo de 2000.

CONVENCIÓN SOBRE LA ESCLAVITUD. Ginebra, 27 de septiembre de 1926, entrada en vigor: 9 de marzo de 1927.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. 1989.

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE BLANCAS, París, Sociedad de Naciones Treaty Series, vol. VIII, 1910, enmendado por el Protocolo firmado en Nueva York, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 98, 1949.

LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Gaceta Oficial N.º 5.789, extraordinario del 26 de octubre de 2005.

LEY DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN. Gaceta Oficial N.º 37.944 del 24 de mayo de 2004.

LEY DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES, Gaceta Oficial N.º 38.536, 4 de octubre de 2006.

LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. Gaceta Oficial N.º 5.266 del 02 de octubre de 1998.

LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Gaceta Oficial N.º 38.647 del 19 de abril de 2007.

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS Y TRATA DE PERSONAS. Bogotá, Colombia. Ediciones LTDA. 2003.

MARCHIORI, HILDA, *La Víctima en la Prevención del Delito*, Buenos Aires–Argentina, Editorial Lerner, 1997.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, *Informe final generación de información sobre trata de personas*. Caracas. Dirección General de Prevención del Delito. 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, *Informe sobre acciones realizadas en materia de prevención del delito de la trata de personas*. Caracas. Dirección General de Prevención del Delito–Mpprij, En: <http://www.embavenez-us.org/pdfs/informedelito.pdf>. 2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. *Informe sobre acciones destinadas a la reducción del delito de trata de personas y atención integral a las víctimas durante el año 2014*. Caracas. Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. 2014.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Manual sobre la investigación del delito de la trata de personas*, Nueva York. 2009.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACDH). *Principios y directrices recomendados sobre los Derechos humanos y la Trata de personas*, Naciones Unidas. Nueva York. 2002.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), *Protección a víctimas y testigos de la trata de personas: conceptos y debates*. Bogotá, Colombia. 2006.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. *Valores, conceptos y herramientas contra la trata de personas: Guía para la Sensibilización*, 1.era edición. Bogotá, Colombia. 2006.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES–GRUPO LUNA NUEVA. *La trata de personas en el Paraguay. Diagnóstico exploratorio sobre el tráfico y/o trata de personas con fines de explotación sexual*. La Asunción. Paraguay. 2005.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. *La Trata de Personas. Aspectos Básicos*. 2006.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. *Glosario sobre Migración*. Ginebra. 2006.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA GLOBAL ALLIANCE AGAINST FORCED LABOR. Ginebra, Autor–Informe del Director General. 2005.

PROTOCOLO DE NACIONES UNIDAS PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 2000.

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS.2000.

RAMÍREZ, RODRIGO. *La Victimología. Estudio de La Víctima del Delito*. Su Función en la Prevención y Control de la Criminalidad. Bogotá, Colombia, Editorial Temis. 1983.

UNIÓN INTER-PARLAMENTARIA Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA UNICEF. *Contra La Trata De Niños, Niñas Y Adolescentes*, Oficina Regional de Unicef para América Latina y el Caribe, Colombia. 2005.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA–ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. *Memorias Conferencias Internacional sobre Sistemas de Protección a Víctimas de la Trata de Personas*. Bogotá, Colombia. 2005.

Defensoría
del Pueblo



Defensoría del Pueblo.



★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★



Realiza tu denuncia a través del teléfono:

08000-Pueblo

(7 8 3 2 5 6)

O mediante el correo electrónico contacto@defensoria.gob.ve